

Derecho Penal

Sandra Gómez Gómez.

UDS

Licenciatura en derecho.

Mtro. Julio Iván Jiménez.

Comitán de Domínguez Chiapas.

**CUERPO DE DELITO:**

Son un conjunto de elementos objetivos en los cuales se cometió un delito, que permiten probarlo dentro de la investigación. dando la certidumbre de la comisión de un hecho penal tipificado. la determinación que tiene por acreditado el cuerpo del delito debe apoyarse en la demostración de la existencia de un hecho, con todos sus elementos constitutivos, tal como lo define la ley al considerarlo como delictivo y señalar la pena correspondiente.

**TIPO O TIPICIDAD:**

Es el conjunto de los caracteres de delito, descritos en la ley un elemento objetivo del delito, que se integra mediante la función de comprobación de que el hecho imputado (conducta y resultado) se adecúa al presupuesto normativo y descriptivo (tipo).

**CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS PENALES:**

* por conducta-

de acción: Cuando la conducta típica consiste en un comportamiento positivo. (robo de apoderamiento),

* de omisión: la conducta consiste en no hacer una inactividad, realizar un comportamiento negativo.
* omisión simple: no hacer lo que la ley prohíbe, sin que se produzca un resultado material, si no formal.
* comisión por omisión: tiene como resultado un daño o afectación al bien jurídico.
* por el daño- de daño o lesión: cuando ocurre un robo, homicidio o violación.
* de peligro: cuando se daña el bien jurídico.
* efectivo: (disparo de un arma de fuego)
* Presunto: (abandono de cónyuges e hijos)
* Por el resultado: Según la consecuencia derivada de la conducta típica, el delito puede ser:
* Formal, de acción o de mera conducta: Para la integración del delito no se requiere que se produzca un resultado
* Material o de resultado: Es necesario un resultado, (homicidio, lesiones y fraude).
* Por la intencionalidad La intención del activo determina el grado de responsabilidad penal; es algo subjetivo y en ocasiones difícil de probar. Así, el delito puede ser:
* Doloso, intencional: Cuando el sujeto comete el delito con la intención de realizarlo.
* Culposo, imprudencial o no intencional: El delito se comete sin la intención de cometerlo; ocurre debido a negligencia, falta de cuidado, imprevisión, imprudencia
* Preterintencional o ultra intencional: El agente desea un resultado típico, pero de menor intensidad o gravedad al producido,
* Por su estructura Simple: Cuando el delito producido sólo consta de una lesión.
* Complejo: Cuando el delito consta de más de una afectación y da lugar al surgimiento de un ilícito distinto y de mayor gravedad
* según determinadas circunstancias: Básico o fundamental: El tipo básico contiene el mínimo de elementos (robo y homicidio).
* Especial: incluye otros elementos que le dan autonomía o vida propia; por ejemplo, homicidio en razón del parentesco o relación, infanticidio, feminicidio y aborto,
* Complementado: Es un tipo básico, adicionado de otros aspectos o circunstancias que modifican su punibilidad, (robo en casa habitación, con una pena agravada, según el lugar donde se cometa).

**AGRAVANTES Y ATENUANTES DE DELITO:**

* Atenuantes Penales:

Son aquellas circunstancias relacionadas con el hecho en sí que reducen la pena del delito cometido, sin llegar a excluir la responsabilidad penal del culpable.

* **Agravantes Penales:**

Son aquellas circunstancias que conllevan a que se imponga una pena más grave o elevada.

**PUNIBILIDAD:**

conducta sobre la que existe la posibilidad de aplicar una sanción o una pena, desde el punto de vista jurídico.

**LA PUNICIÓN:**

imposición de consecuencias legales adversas o sanciones a individuos que han cometido delitos, con el propósito de castigar su conducta ilícita y disuadir a otros de cometer actos criminales.

**PENA:**

es la limitación de derechos, o castigo impuesto por el estado como consecuencia de una conducta que lesiona un bien jurídico tutelado.

**APLICACIÓN DE SANCIONES A LOS DELITOS CULPOSOS:**

* En México, el delito culposo está regulado en los Códigos Penales de cada entidad federativa y en el Código Penal Federal.
* A diferencia del delito doloso, en el delito culposo no hay intención de causar el daño, pero este sucede por negligencia.
* El Artículo 60 del Código Penal Federal establece que las penas en delitos culposos no superarán la cuarta parte de las aplicadas en delitos dolosos.
* En casos graves, como homicidios culposos en transporte público, las penas incluyen de 5 a 20 años de prisión, destitución e inhabilitación laboral.
* Los jueces evalúan la gravedad del delito culposo considerando factores como el deber de cuidado y las circunstancias del hecho.

**APLICACIÓN DE SANCIONES EN CASO DE TENTATIVA:**

Al responsable de tentativa punible se le aplicará a juicio del juez y teniendo en consideración las prevenciones de los artículos 12 y 52, hasta las dos terceras partes de la sanción que se le debiera imponer de haberse consumado el delito que quiso realizar, salvo disposición en contrario.

En los casos de tentativa en que no fuere posible determinar el daño que se pretendió causar, cuando éste fuera determinante para la correcta adecuación típica, se aplicará hasta la mitad de la sanción señalada en el párrafo anterior.

En los casos de tentativa punible de delito grave así calificado por la ley, la autoridad judicial impondrá una pena de prisión que no será menor a la pena mínima y podrá llegar hasta las dos terceras partes de la sanción máxima prevista para el delito consumado.

**APLICACIÓN DE SANCIONES EN CASO DE CONCURSO DE DELITO, DELITO CONTINUADO, COMPLICIDAD, REINCIDENCIA Y ERROR VENCIBLE:**

En caso de concurso ideal, se impondrán las sanciones correspondientes al delito que merezca la mayor penalidad, las cuales podrán aumentarse sin rebasar la mitad del máximo de la duración de las penas correspondientes de los delitos restantes.

En caso de concurso real, se impondrá la sanción del delito más grave, la cual podrá aumentarse con las penas que la ley contempla para cada uno de los delitos restantes, sin que exceda de las máximas señaladas en el Título Segundo del Libro Primero.

En caso de delito continuado, se aumentará la sanción penal hasta en una mitad de la correspondiente al máximo del delito cometido, sin que exceda del máximo señalado en el Título Segundo del Libro Primero.

La reincidencia a que se refiere el artículo 20 será tomada en cuenta para la individualización judicial de la pena, así como para el otorgamiento o no de los beneficios o de los sustitutivos penales que la ley prevé.

En caso de que el imputado por algún delito doloso calificado por la ley como grave o que amerite prisión preventiva oficiosa, según corresponda, fuese reincidente por delitos de dicha naturaleza, la sanción aplicable por el nuevo delito cometido se incrementará en dos terceras partes.

En caso de que el error a que se refiere el inciso a) de la fracción VIII del artículo 15 sea vencible, se impondrá la punibilidad del delito culposo si el hecho de que se trata admite dicha forma de realización. Si el error vencible es el previsto en el inciso b) de dicha fracción, la pena será de hasta una tercera parte del delito que se trate.

**CONCURSO APARENTE DE LEYES:**

cuando una acción u omisión es subsumible en varias figuras delictivas, igual que en el concurso ideal de delitos, pero a diferencia de éste, en el concurso de leyes basta con aplicar uno solo de los preceptos, porque el mismo ya comprende todo el desvalor del hecho y si castigáramos todos los tipos incurriríamos en bis in idem.

**OBJETO DEL DELITO:**

el objeto material

Es persona o cosa sobre la cual recae directamente el daño causado por el delito cometido, consistente en la privación de la vida • EL OBJETO JURÌDICO, es el interés jurídicamente tutelado por la ley, es la vida. EL OBJETO JURÌDICO, es el interés jurídicamente tutelado por la ley, es la vida.

**ELEMENTOS DEL DELITO: POSITIVO Y NEGATIVO:**

Elementos positivos del delito

Acción o conducta

Hace referencia a la realización del acto de delinquir, es decir, para que un delito tenga lugar debe existir una persona que lleve a cabo la actividad, el hecho, o la acción delictiva.

Antijuridicidad

Para que el delito sea considerado como tal, la acción o el acto deben ir en contra de cualquier precepto legal establecido en la norma.

Culpabilidad

Para que el individuo sea catalogado como culpable debe existir una estrecha y clara relación entre el autor de la conducta y la propia acción realizada.

Tipicidad

Este elemento positivo viene de la común frase No hay delito sin ley, de ahí que es crucial para considerar una actividad como delictiva que ésta se encuentre señalada en la ley.

Es decir, el hecho debe estar reconocido y ser definido como una violación de la ley, ya que de lo contrario no puede ser juzgado por ésta.

Imputabilidad

Dicho elemento se define como la capacidad de entender el derecho penal, es decir, el autor debe ser consciente del acto cometido, de ahí que implique que la persona cuente con salud mental y aptitud psíquica para actuar en el ámbito penal, a saber en contra la ley.

Punibilidad

Una vez que los elementos anteriores se encuentran definidos en el acto llevado a cabo, se hace necesario que el delito sea castigado.

De ahí que cuando la conducta merece una pena, el hecho delictivo es confirmado y el autor es merecedor de alguna pena o amenaza estatal de imposición de sanciones.

* Elementos negativos del delito

Ausencia de acción o conducta

Este elemento parte del principio de que si no existe una conducta que motive el delito, o si la acción o el acto delictivo no se realizaron no puede hablarse de delito.

Ausencia de antijuridicidad

Si la acción llevada a cabo no va en contra de la ley, no puede ser considerada un delito.

Inculpabilidad

Si no logra demostrarse que el sujeto es culpable por llevar a cabo la acción material y tener la voluntad física y moral, no puede ser sancionado jurídicamente.

Ausencia de tipicidad

Si en el marco legal no se encuentra definida la actividad en cuestión como delito, ésta no puede ser juzgada como tal.

Inimputabilidad

Hace referencia a que, si el individuo no se encontraba con la plena capacidad física y mental para adquirir consciencia y comprender que la acción iba en contra de lo establecido en la ley y la norma, no puede ser considerado culpable y el hecho no debe ser juzgado como delito tampoco.

Excusas absolutorias

Si el autor logra exponer una excusa de por medio, que pueda ser reconocida bajo la ley, la punibilidad del delito debe ser eliminada.

Las causas absolutorias son circunstancias personales que impiden la aplicación de la sanción.

* **SUJETOS DEL DELITO**

EL SUJETO ACTIVO, es la persona física que comete el delito, se llama también delincuente agente o criminal. Esta última noción se maneja más desde el punto de vista de la criminología.

EL SUJETO PASIVO, es la persona física o moral también conocida como víctima u ofendido, sobre quien recae el daño o peligro causado por la conducta del delincuente.

* **AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN:**

La autoría se refiere a la responsabilidad de aquellos que realizan directamente la conducta delictiva, mientras que la participación implica la colaboración de una persona en la comisión de un delito

* **TENTATIVA:**

La autoría se refiere a la responsabilidad de aquellos que realizan directamente la conducta delictiva, mientras que la participación implica la colaboración de una persona en la comisión de un delito

* **CAUSAS DE EXCLUSIÓN DEL DELITO:**

El delito se excluye cuando:

I.- El hecho se realice sin intervención de la voluntad del agente;

II.- Se demuestre la inexistencia de alguno de los elementos que integran la descripción típica del delito de que se trate.

* **CAUSAS DE ATIPICIDAD:**

la ausencia de voluntad o de conducta, la falta de alguno de los elementos del tipo penal, el consentimiento de la víctima que recaiga sobre algún bien jurídico disponible, el error de tipo vencible que recaiga sobre algún elemento del tipo penal que no admita, de acuerdo con el catálogo de delitos susceptibles de configurarse de forma culposa previsto en la legislación penal aplicable, así como el error de tipo invencible

* **CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN:**

el consentimiento presunto, la legítima defensa, el estado de necesidad justificante, el ejercicio de un derecho y el cumplimiento de un deber

* **CAUSAS DE INCULPABILIDAD:**

el error de prohibición invencible, el estado de necesidad disculpante, la inimputabilidad, y la inexigibilidad de otra conducta.